

Registro municipal de regulaciones

Número	Dependencia	Nombre de la regulación
13	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	REGLAMENTO DE VELADORES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO

Fecha de expedición	Vigencia de la regulación	Autoridad o autoridades que la emiten
25 DE JULIO DE 2005	NO APLICA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO

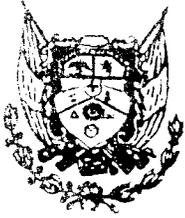
Fechas en que ha sido actualizada	Tipo de ordenamiento jurídico	Índice de la regulación
SIN ACTUALIZACIONES	REGLAMENTO	

Objeto de la regulación	Información normativa	Materias, sectores y sujetos regulados
Veladores, quienes tienen a su cargo, en prevención de delitos y faltas, la vigilancia nocturna de casas particulares y establecimientos comerciales, industriales y bancarios ubicados en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.	Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones 1, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos 49 fracción 11 y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.	Los Veladores son miembros auxiliares de vigilancia del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Trámites y servicios relacionados con la regulación	Liga de consulta de trámites y servicios relacionados con la regulación	Inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación

Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, y visitas domiciliarias	Liga de consulta de las inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación	Autoridades encargadas de aplicar la regulación
NO APLIVA		SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Información adicional



HONORABLE AYUNTAMIENTO TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

**LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 47 fracción IV y el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de el Artículo 49 fracciones II, XXIV, XXXV y el Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano Representativo y Popular teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio Libre.

SEGUNDO: Que el Artículo 115 Fracción III en su inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Seguridad Pública será una función y un Servicio Público a cargo de los Municipios; facultad que se ejerce a través de la Policía Preventiva Municipal y de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

TERCERO: Que el Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos.

CUARTO: Que existiendo personas laborando en vigilancia nocturna conocidos como veladores dentro del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, respetando en todo su libertad al trabajo y que los mismos subsisten gracias a la cooperación voluntaria de la ciudadanía en general, es menester de este Ayuntamiento regular su actividad en un cuerpo normativo donde se pueda establecer, sus actividades, forma de ingreso, obligaciones y sanciones, tomando en cuenta que al realizar su actividad de vigilancia, deben de estar debidamente registrados en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, existiendo un Consejo Municipal de Seguridad Pública que en este caso es el Organismo que debe supervisar la actividad de los veladores, y para ello es necesario contar con el Reglamento de Veladores del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 14

REGLAMENTO DE VELADORES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

ARTICULO PRIMERO.- Los Veladores son miembros auxiliares de vigilancia del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. Tienen a su cargo, en prevención de delitos y faltas, la vigilancia nocturna de casas particulares y establecimientos comerciales, industriales y bancarios ubicados en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO.- Para ser Velador en los términos de este Reglamento, es menester:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Tener comprobante de buena conducta y de no haber incurrido en delitos contra la propiedad;
- III.- Gozar de cabal salud y no tener defecto físico ni incapacidad para el desempeño de la actividad relativa;
- IV.- Satisfacer en general los requisitos que señale el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados en realizar la actividad de Veladores, como Miembros Auxiliares de Vigilancia del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, deberán presentar solicitud escrita ante el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que éste, satisfechos los requisitos impuestos a su arbitrio, otorgue el alta correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Los Veladores no tendrán ninguna relación laboral con el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

ARTICULO QUINTO.- Son obligaciones de los Veladores:

- I.- Acatar toda disposición del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II.- Atender indicaciones y solicitudes razonables o necesarias de los vecinos del sector a su cuidado;
- III.- Observar un trato respetuoso y amable con toda la ciudadanía, portar en horas de servicio, el uniforme autorizado por el Consejo Municipal de Seguridad Pública y costado por el mismo interesado, así como gafete y credencial que acrediten la calidad de Velador expedido por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV.- Presentarse con puntualidad al servicio en el sector que corresponda;
- V.- Dar conocimiento de forma inmediata a la Policía Preventiva Municipal de cualquier ilícito que conozcan o que se percaten de movimientos o actividades de personas que sean de carácter sospechoso, utilizando para eso su criterio;
- VI.- Auxiliar a la Policía Preventiva Municipal cuando ésta lo requiera;
- VII.- Recabar las cuotas de cooperación voluntaria de los vecinos del sector encomendadas a su cuidado, contra recibos expedidos y aprobados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VIII.- Participar en operativos a requerimiento y en coordinación con la Dirección de Policía Preventiva Municipal.

ARTICULO SEXTO.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es el Organismo encargado de supervisar la actividad de los Veladores como miembros auxiliares de vigilancia del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, determinará el sector o áreas en que los Veladores realicen su actividad de vigilancia, respetando los que ya a la fecha vienen trabajando, con registro autorizado.

ARTICULO OCTAVO.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, previa calificación autorizará el alta correspondiente a las personas que desean ser Veladores, cuando haya cumplido los requisitos Legales correspondientes, creando el archivo personal de cada uno de ellos.

ARTICULO NOVENO.- El Consejo dará de baja a los Veladores que así lo soliciten de manera voluntaria, pero también lo hará de manera oficiosa cuando detecte alguna irregularidad en su desempeño.

ARTICULO DECIMO.- El Consejo podrá recibir las quejas e inconformidades de los ciudadanos por el servicio u actuación de los Veladores, y en su caso proceder a la baja cuando se demuestre plenamente la responsabilidad en que hayan incurrido los Veladores.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo hará del conocimiento del C. Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Secretario General Municipal, los nombres de las personas dadas de alta como veladores, para los efectos Legales a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Consejo dará conocimiento al Director de la Policía Preventiva Municipal los nombres, Direcciones y sectores o áreas de cada uno de los Veladores dados de alta.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La infracción al presente Reglamento, dará lugar a que el Consejo Municipal de Seguridad Pública, a través de su Secretario aplique las siguientes sanciones:

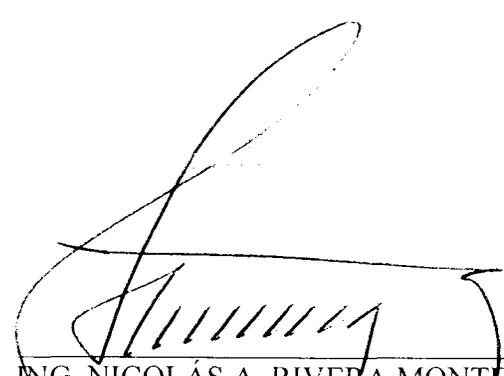
- a).- Primera falta, sin que ésta sea de carácter grave. Amonestación.
- b).- Segunda falta o reincidencia. Suspensión temporal de las actividades de 3 a 15 días.
- c).- Faltas graves. Suspensión definitiva de la actividad de Velador.
- d).- Cuando el hecho pudiera constituir un ilícito. Consignación al Ministerio Público del Fuero Común o Federal, según la competencia.

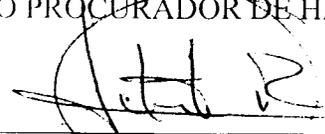
ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las personas afectadas por la aplicación del presente Reglamento podrán interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

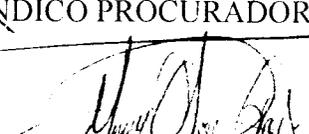
TRANSITORIO

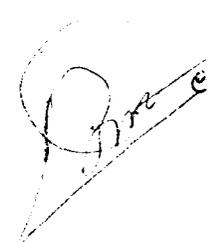
UNICO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.


P.D.D. JULIO CÉSAR MENDOZA MACÍAS
SÍNDICO PROCURADOR DE HACIENDA


ING. NICOLÁS A. RIVERA MONTER
SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO


PROFR. JOSÉ RUBÉN HERNÁNDEZ ORTEGA
REGIDOR MODERADOR


LIC. MINERVA ÓLVERA GARCÍA
REGIDORA SECRETARIO






C. PEDRO IBARRA TÉLLEZ
REGIDOR

C. RAMÓN ESCOBEDO CASTRO.
REGIDOR

C. VICENTE GARCÍA GARCÍA
REGIDOR

C. HORACIO CASTELAN SOTO
REGIDOR

C. RICARDA MONTAÑO RUEDA
REGIDORA

ING. ARMANDO RAMÍREZ FLORES
REGIDOR

C.P. MIRNA CRISTINA LÓPEZ MANILLA
REGIDORA

C. CRESENCIO JUÁREZ ORTIZ
REGIDOR

C. EDUARDO ROMERO ROSALES
REGIDOR

C. MARTHA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA

C. BRUNILDA MÉNDEZ GÓMEZ
REGIDORA

C. ARMANDO VEGA ANIMAS
REGIDOR

C. RICARDO G. HERNÁNDEZ CAMPUZANO
REGIDOR

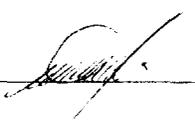
DR. PÍO T. MARROQUÍN GÓMEZ
REGIDOR



LIC. JESÚS IRAL ACOSTA TORRES
REGIDOR



LIC. NAISHLA GPE MATTAR GARCÍA.
REGIDORA



LIC. MARTÍN CABELLO SÁNCHEZ
REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 Fracc., I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el Artículo 52 Fracciones I, II de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, Publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil cinco.

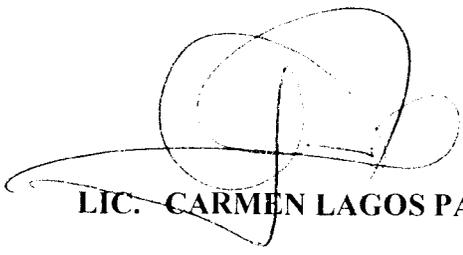
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. MARIO MACÍAS MUÑOZ

Con fundamento en el Artículo 93, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. CARMEN LAGOS PAREDES



HONORABLE AYUNTAMIENTO TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

**LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 47 fracción IV y el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos 49 fracciones II, XXIV, XXXV y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios Públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO: El Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

TERCERO: Es menester del Ayuntamiento reconocer la labor que desempeñan todos los trabajadores Municipales, buscando así la manera de motivar y fortalecer el vínculo que une a cada uno de los colaboradores del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

DECRETO No. 15

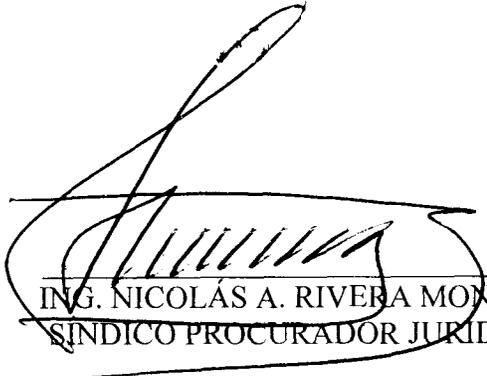
“EL H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DECRETA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DIA DEL CAVADOR MUNICIPAL.”

UNICO.- Reconociendo y valorando el trabajo útil que realizan los cavadores en el Panteón Municipal.

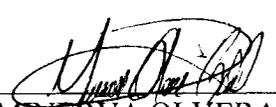
TRANSITORIO

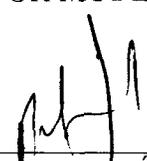
UNICO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

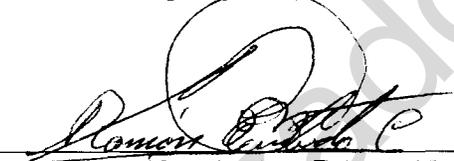

P.D.D. JULIO CESAR MENDOZA MACIAS
SINDICO PROCURADOR DE HACIENDA

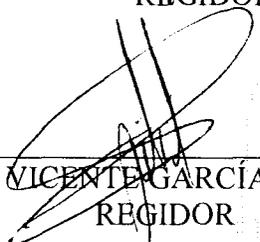

ING. NICOLAS A. RIVERA MONTER
SINDICO PROCURADOR JURIDICO

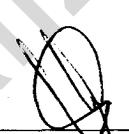

PROFR. JOSÉ RUBÉN HERNÁNDEZ ORTEGA
REGIDOR MODERADOR


LIC. MINERVA OLVERA GARCÍA
REGIDORA SECRETARIO

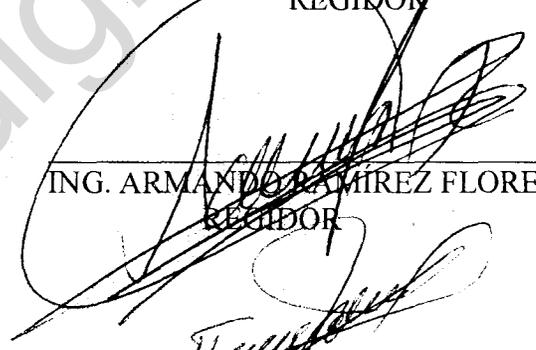

C. PEDRO IBARRA TÉLLEZ
REGIDOR


C. RAMON ESCOBEDO CASTRO.
REGIDOR

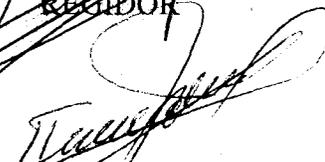

C. VICENTE GARCÍA GARCÍA
REGIDOR


C. HORACIO CASTELAN SOTO
REGIDOR

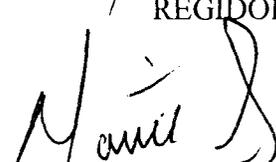

C. RICARDA MONTAÑO RUEDA
REGIDORA

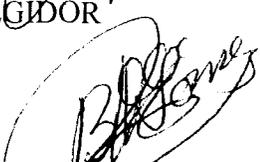

ING. ARMANDO RAMÍREZ FLORES
REGIDOR


C.P. MIRNA CRISTINA LÓPEZ MANILLA
REGIDORA

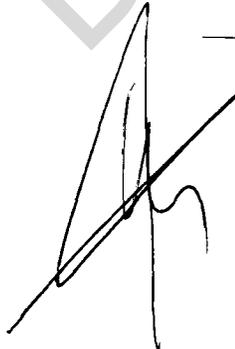

C. CRESENCIO JUÁREZ ORTIZ
REGIDOR

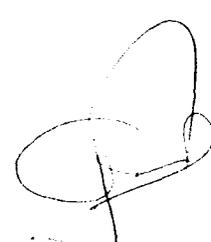

C. EDUARDO ROMERO ROSALES
REGIDOR


C. MARTHA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA


C. BRUNILDA MÉNDEZ GÓMEZ
REGIDORA

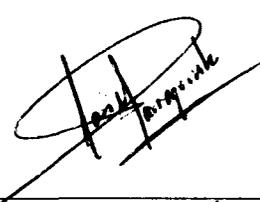

C. ARMANDO VEGA ANIMAS
REGIDOR







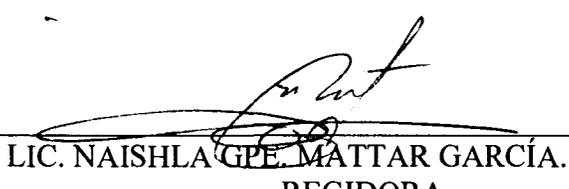
C. RICARDO G. HERNÁNDEZ CAMPUZANO
REGIDOR



DR. PÍO T. MARROQUÍN GÓMEZ
REGIDOR



LIC. JESÚS IRAL ACOSTA TORRES
REGIDOR



LIC. NAISHLA GPE. MATTAR GARCÍA.
REGIDORA

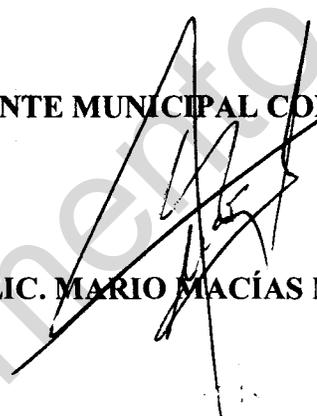


LIC. MARTÍN CABELLO SÁNCHEZ
REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 Fracc; I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el Artículo 52 Fracciones I, II de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, Publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil cinco.

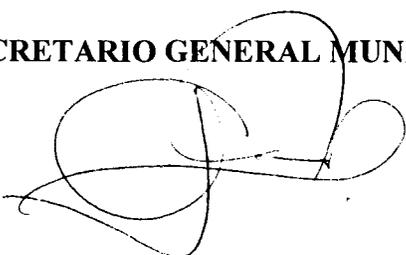
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. MARIO MACÍAS MUÑOZ

Con fundamento en el Artículo 93, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. CARMEN LAGOS PAREDES